



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 22 de febrero de 1989

Núm. 23

Administración Central

Ministerio de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 14 de febrero de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros del día 27 de enero de 1989, sobre ampliación del plazo para la formulación de solicitudes de crédito oficial a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988. ("Boletín Oficial del Estado", número 39, de 15 de febrero de 1989).

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo sobre ampliación de plazo para la formulación de solicitudes de crédito oficial a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 1989. — El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

A N E X O

Acuerdo sobre ampliación de plazo para la formulación de solicitudes de crédito oficial a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988, sobre la concesión de créditos excepcionales a favor de los damnificados por las tormentas y lluvias torrenciales que afectaron a las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y

Zaragoza durante los días 19 y 22 de julio pasado, se estableció que las solicitudes se formularían por aquéllos antes del 31 de octubre de 1988.

La experiencia ha puesto de relieve la insuficiencia del plazo mencionado, para que por los damnificados se puedan formular debidamente documentadas las correspondientes solicitudes de crédito oficial.

Uno. — El plazo establecido en el Acuerdo de 9 de septiembre de 1988, sobre la concesión de créditos excepcionales a favor de los damnificados por las tormentas y lluvias torrenciales que afectaron a las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza durante los días 19 y 22 de julio pasado, para que pudieran formularse las correspondientes solicitudes por los damnificados, que concluyó el 31 de octubre último, se amplía al 31 de marzo de 1989.

Dos. — La ampliación se refiere tanto a las solicitudes de créditos excepcionales que puedan formularse por las personas o Entidades como a los créditos extraordinarios que puedan solicitarse por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales afectadas o sus Empresas o Entes, que hayan soportado daños directos como consecuencia de las lluvias torrenciales y tormentas mencionadas.

A su vez, la ampliación aludida se referirá igualmente a las solicitudes que puedan formularse respecto de la reparación de los daños en los bienes comprendidos en los términos municipales a que se refieren tanto la Orden de 22 de agosto de 1988, sobre determinación de municipios afectados por la declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto - Ley 5/1988, de 29 de julio como la Orden de 25 de octubre de 1988, sobre ampliación de aquélla.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a ELECNOR, contratista de "Alumbrado público en Villaviudas", número 68/85, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de diciembre de 1985, en la garantía definitiva de 74.920 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de enero de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

368

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del Municipio de Olmos de Ojeda, en su anejo VEGA DE BUR, que en cumplimiento de lo ordenado por el Real Decreto de 23 de octubre de 1913 ("Gaceta" del 25), con esta fecha y para exposición al público

durante el plazo de quince días, durante el cual podrán hacerse alegaciones que se estimen convenientes, se remiten a la Junta Pericial de Rústica de dicho municipio, las Relaciones de Características Catastrales de VEGA DE BUR, confeccionados una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 15 de febrero de 1989. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José Ignacio Colino Sañamanca.

965

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "VARROASIS" en el colmenar de don Pedro Otaola Peña, sito en el término municipal de BRAÑOSERA (Palencia).

De acuerdo con el Real Decreto 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Palencia, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como ZONA INFESTADA el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará ZONA SOSPECHOSA los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 15 de febrero de 1989. — El Director General, Pedro Lorente Martínez.

1035

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

SECCION DE TRANSPORTES

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Fecha: Día 21 de noviembre de 1988.

Matrícula del vehículo: VA-5854-K.

Número del D. N. I. o de empresa: A-3403019.

Clave: 24.

Titular del vehículo: Transportes Calvo, S. A.

Domicilio: Granada, 42.

Población y provincia: 34003-Palencia.

Denunciante: Agente de la Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente núm. LE-15672-I-88.

Referencias de la denuncia: Día 21; mes 10; año 1988; hora 15,50; Carretera N-601 y núm. P. kilométrico 321.

Hecho denunciado: Transportar paquetería de Valladolid a León no llevando en el vehículo la tarjeta de transporte que posee.

Precepto infringido: Artículo 142-b) Ley 16/87.

Precepto sancionador: Artículo sancionador: Artículo 143-1) Ley 16/87.

Posible sanción: 5.000 pesetas.

El Ilmo Jefe del Servicio Territorial de Fomento de León ha acordado la incoación contra usted del expediente de sanción más arriba citado en virtud de la denuncia reseñada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cortejadas con el original por el organismo competente.

El Jefe de la Sección de Explotación e Inspección de Transportes, Aníbal Suárez Rodríguez.

964

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Centros Escolares

RESOLUCION de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación media alumnos/profesor a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los Centros Concertados de la provincia de PALENCIA.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, esta Dirección General, teniendo en cuenta la ratio media alumnos/profesor por unidad escolar, existente en los centros públicos de los correspondientes ámbitos geográficos, ha resuelto determinar para los centros concertados de la provincia de PALENCIA la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se indica a continuación:

1. — Centros con una sola unidad para curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

A) Centros de Educación General Básica: 1/25 (Capital)
1/22 (Provincia).

B) Centros de Formación Profesional:

—Primer Grado: 1/32.

—Segundo Grado: 1/30.

C) Centros de Bachillerato: 1/35.

2.—Centros con más de una unidad para cada curso de los que constituyen el nivel o grado de que se trate.

Si el número de alumnos matriculados en un mismo curso académico supera la capacidad máxima de una unidad escolar, según los puestos que tiene autorizados el centro, dicho grupo podrá ser objeto de los desdoblamientos pertinentes, sin superar, en ningún caso, la capacidad que el centro tenga autorizada.

Los centros autorizados para realizar experiencias de integración y los centros de educación especial se atenderán, en cuanto a relación alumnos/profesor, a lo establecido en la normativa aplicable a dichas expedientes o centros.

Madrid, 14 de febrero de 1989. — La Directora General, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia en PALENCIA.

1032

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Miguel Angel Sendino Arenas, con domicilio en Travesía de Colombia, 10 (Toledo), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río - arroyo Carretamanca, en término municipal de Torquemada.

Información pública

La autorización solicitada comprende la plantación de árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Carretamanca, al sitio Carretamanca, especie chopo canadiense, en una superficie de 10 hectáreas, en término municipal de Torquemada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de enero de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

514

Confederación Hidrográfica del Duero

SECCION DE APLICACIONES FORESTALES

RELACION DE SUBASTAS de aprovechamiento de pastos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en las Zonas Extraembalses de los Embalses de Villameca, Porma, Barrios de Luna, Aguilar de Campoo, Linares del Arroyo y las Zonas conocidas como Canal de Pisuerga y márgenes de los ríos Villarna, Duero, Valderaduey y Sequillo, que se han de celebrar en las Oficinas de la Confederación en Valladolid, calle Muro, número 5, el día 9 de marzo de 1989, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial de la provincia de Valladolid", el 6 de febrero de 1989.

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual pesetas
VILLAMECA (León):			
1	Varios expropiados para el embalse	Valle del río Tuerto, ambas márgenes aguas abajo del Puente Correo y Valdemuñiz.	16.000
2	Varios expropiados para el embalse	Terrenos sin repoblar de los valles: Tabanal, Castrillón, Gargantada, Prados, Valderas y Villamor	25.000
PORMA (León):			
1	Utrero y Quintanilla	Márgenes derecha, desde el comienzo Norte hasta Collado de San Pedro y Peña Avesedo	1.132.000
2	Ferrerías	Margen derecha, desde el arroyo del Remedillo hasta el límite Sur de Ferrerías	281.000
3	Camposolillo	Margen derecha hasta el final del término	800.000
4	Vegamian	Únicamente Valle Pardomino.	360.000
5	Pallide	Zona expropiada en el término municipal de Pallide	130.000
6	Orones	Zona expropiada en el T. M. de Orones	10.000
7	Quintana - Ferrerías	Desde el Collado San Pedro y Peña Avesedo hasta margen izquierda del Arroyo Remedillo	630.000
BARRIOS DE LUNA (León):			
1	Miñera de Luna	Terrenos expropiados para embalse en término de Miñera de Luna	370.000

Tasación anual pesetas

Límites

Lote Término municipal

2	Mirantes	Terrenos expropiados para embalse en términos de Mirantes, excluyendo las fincas próximas al arroyo los Molinos, núm. 121, 122, 123, 1-2.	55.000
3	Laguilles	Terrenos expropiados para embalse en término de Lagüelles	350.000
4	Vega de Robledo	Terrenos expropiados para embalse en término de V. de Robledo	35.000
5	Caldas	Terrenos expropiados para embalse en el T. de Caldas	10.000
6	Maillo de Luna	Terrenos expropiados para embalse en T. de Maillo de Luna.	30.000
7	Sena de Luna y Arévalo	Terrenos expropiados para embalse en T. de Sena de Luna y Arévalo	31.000
8	Oblanca y Campo de Luna	Terrenos expropiados para embalse en Oblanca y Campo de Luna	70.000
9	Santa Eulalia de las Manzanas.	Terrenos expropiados para embalse en T. de Sta. Eulalia de las Manzanas	110.000
10	Selgas y otros	Terrenos expropiados en Selgas y otros	35.000
11	San Pedro de Luna	Terrenos expropiados para embalse en San Pedro de Luna.	18.000
12	Lancara de Luna	Terrenos expropiados para embalse en Lancara de Luna.	21.000
AGUILAR DE CAMPOO (Palencia):			
1	Quintanilla de Berzosa	Terrenos expropiados para embalse excepto zonas repobladas de pino	50.000
2	Barrio de San Pedro	Idem	15.000
3	Renedo de Zalima	Idem	10.000
4	Aguilar de Campoo	Antiguo término de Villanueva	10.000
LINARES DEL ARROYO (Segovia):			
1	Linares del Arroyo	Zona expropiada en el antiguo término de Linares, margen izquierda	25.000
2	Maderuelo	Zona expropiada	15.000
3	Maderuelo	Idem	15.000
4	Linares del Arroyo	Idem	5.000
5	Linares del Arroyo	Idem	5.000
6	Alconadilla	Idem	25.000

Tasación
anual
pesetas

Límites

Lote Término municipal

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual pesetas
CANAL DE TORO Y ZAMORA (Zamora):			
1	Monfarracinos	Polígono, 1, parcela 74	50.000
2	Monfarracinos	Polígono, 1, parcela 77	15.000
3	Monfarracinos	Polígono 1, parcela 78	5.000
4	Monfarracinos	Polígono 1, excluido. Linderas parcelas 17, 19 y canal	16.000
5	Molacillos	Polígono 7, parcela 362	25.000
RIO VALDERADUEY Y SEQUILLO (Valladolid):			
1	Villardefrades	Ambas márgenes	8.000
2	Herrera de Campos	Idem	63.000
3	Villacruz de Campos	Idem	4.000
4	Villada	Idem	39.000
5	Villafrales de Campos	Idem	4.000
6	Tamariz de Campos	Idem	41.000
7	Villanueva de San Mancio	Idem	5.000
8	Gatón de Campos	Idem	15.000
9	Boadilla de Rioseco	Idem	39.000
10	Villacidaler	Idem	15.000
11	San Pedro de la Tarce	Idem	26.000
12	Villabrágima	Idem	20.000

Tasación
anual
pesetas

Límites

Lote Término municipal

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual pesetas
7	Maderuelo	Zona las Canteras	125.000
8	Maderuelo	La Morrillada. Linares del Arroyo	50.000
CANAL DEL PISUERGA (Palencia, Burgos):			
1	Herrera de Pisuerga	Ambas márgenes	5.000
2	Ventosa de Pisuerga	Idem	5.000
3	Olmos de Pisuerga	Idem	20.000
4	Naveiros de Pisuerga	Idem	5.000
5	Melgar de Fernamental	Idem	15.000
6	Osornillo	Idem	25.000
7	Lantadilla	Idem	5.000
8	Itero de la Vega	Idem	10.000
RIO VALLARNA (Palencia):			
1	Osornillo	Ambas márgenes	5.000
2	Lantadilla	Idem	10.000
3	Itero de la Vega	Idem	25.000

S O R I A:

1	Cubo de la Solana	Zonas expropiadas para el azud de Almarail, en Cubo de la Solana	10.000
2	Almarail	Zonas expropiadas para el azud de Almarail, en término de Almarail	10.000
3	Vinuesa	Norte con herederos de Juan Manuel Toroba; al Sur con alambrada que limita la zona repoblada de chopo; Este con alambrada que limita la zona repoblada con chopo, y al Oeste con camino de la ermita de San Mateo	20.000
4	Vinuesa	Zona expropiada para el embalse en el antiguo término de La Muedra	15.000
5	Vinuesa	Zona expropiada para el embalse en el término de Vinuesa, excepto lote número 3 y zona deportiva delimitada	30.000
6	Molinos de Duero	Zona expropiada para el embalse del T. M. de Molinos.	10.000
7	Herreros	Zona expropiada para el embalse en términos de Herreros	8.000
8	Pinar Grande. Ambllao	Zona expropiada para el embalse en Pinar Grande y Ambllao	10.000

Sobre el importe de la adjudicación definitiva se cargará el doce por ciento (12%), en concepto de IVA.

El importe de las adjudicaciones más el IVA deberá hacerse el primer año antes de comenzar el aprovechamiento, los demás años hasta finalizar el arrendamiento se efectuará dentro de los quince días primeros del mes de enero de cada año, el incumplimiento del pago dentro de las fechas señaladas lleva consigo la automática rescisión del aprovechamiento, por parte del adjudicatario, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero efectuar nueva subasta sin indemnización alguna al adjudicatario.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación el día 14 de marzo de 1989.

La apertura de proposiciones dará comienzo, en ambos casos, a partir de las once, celebrándose el acto en las oficinas de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5.

El aprovechamiento de pastos, objeto de esta subasta, termina el último día de diciembre de 1994.

Valladolid, 10 de febrero de 1989. —
El Secretario General, Isaac González Reñones.

Las proposiciones para optar a la subasta se remitirán a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados o firmados, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, habiendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador. Los sobres irán dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente, mediante poder bastante al efecto.

Justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, equivalente al diez por ciento de la tasación.

Declaración jurada de no encontrarse al descubierto de ningún pago a la Confederación Hidrográfica del Duero en concepto de arrendamiento.

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las trece horas del día 7 de marzo de 1989.

PRIMERA REGION PECUARIA

Delegación de cría caballar de Valladolid - Palencia - Segovia

Para conocimiento de Autoridades, Ganaderos y Propietarios de Paradas particulares de Sementales Equinos, se relacionan a continuación las Paradas Particulares aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de la Provincia de PALENCIA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Vigente Reglamento de Paradas Particulares, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 356 de fecha 21 de diciembre de 1956.

Núm.	Nombre de los propietarios	Pueblos	Paradas		Sementales		Total
			Públicas	Privadas	Caballos	Garañones	
1	D. Julián González Llorente	San Salvador de Cantamuda	1	—	1	—	1
2	D. Luis A. Maestro Guerra	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
3	D. Jesús Hervella García	Palencia	1	—	1	—	1
4	D. Jesús Solana Montealevario ...	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
5	D. Agapito Calderón Abad	Brañosera	1	—	1	—	1
6	D. Fidel Ramos de las Heras	Cervera de Pisuerga	1	—	1	—	1
7	Dña. Olga Noriega Moreno	Piedrasluengas	1	—	1	—	1
8	D. José Abraham Díez Gaitón	Camasobres	1	—	2	—	2
9	Dña. Venancia Muñoz Fernández ...	Piedrasluengas	1	—	1	—	1
10	D. Félix Fernández Llorente	Lagunilla de la Vega	1	—	1	—	1
11	D. Rafael Gutiérrez de Cossío	La Pernía	1	—	1	—	1
12	D. Manuel García Gutiérrez	Camasobres	1	—	1	—	1
13	D. Juan A. Montiel Ruiz	Verbios de Santullán	1	—	1	—	1
14	D. José A. Pérez Millán	Aguilar de Campoo	1	—	4	—	4
15	D. Ignacio Jalón Muguero	Arconada	1	—	2	—	2
Total			15	—	20	—	20

CANON DE CUBRICION

Para caballos	4.500 pesetas temporada
Para garañones	3.500 pesetas temporada
Para caballos sobresalientes	Precio libre
Apertura de parada	25 de febrero
Cierre de parada	25 de julio

Valladolid, 16 de febrero de 1989. — El Coronel Delegado, José Autran Arias - Salgado.

950

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 887/87. — SENTENCIA número 63. — Audiencia Provincial. Sección Primera de lo Civil. — Ilmo. Sr. Presidente: Don José Luis de Pedro Mimbreno. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Pablo Cachón Villar. Don José María Álvarez Terrón.

En la ciudad de Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de lo Civil de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, seguidos entre partes, de una como demandantes - apelantes, don Pedro An-

gei Santos Marín, mayor de edad, casado, maquinista, vecino de Guardo; don Jacinto Palmero Ramos, mayor de edad, soltero, vecino de Guardo y don Martín Ramón Rodríguez, mayor de edad, casado, maquinista, vecino de Guardo, los que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros González y defendidos por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez; y de otra como demandados - apelados, don Juan Carretero Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Betera, el que ha estado representado por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado, don José Vidau Argüelles; y don José Quiñes Yago, mayor de edad, casado, tractorista, vecino de Guardo, que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Sin hacer expresa imposición de las costas de la presente instancia, se desestima el recurso de apelación interpuesto por don Pedro - Angei Marín, don Jacinto Palmero Ramos y don Martín Ramón Rodríguez, al que se adhirió don Juan Carretero Martínez, contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, con fecha 2 de julio de 1987, en los autos de donde el presente recurso dimana. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis de

Pedro. Pablo Cachón. José María Álvarez Terrón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de lo Civil de esta Audiencia Provincial, de lo que certifico. Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. — Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiel.

976

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha

dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO: 865/87. — **SENTENCIA NUMERO 417.** — Sala de lo Civil. Ilmo. señor Presidente, don Germán Cabeza Miravalles. — Ilmos. señores Magistrados, don Juan Segoviano Hernández y don Pablo Cachón Villar. — En la ciudad de Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, don Adolfo-José Alcaide Pérez, mayor de edad, casado, médico, vecino de Villada, que ha estado representado por el Procurador don Pedro Romera Díez y defendido por el Letrado don Alberto Hernández de Pablos; y de otra como demandados y apelados, don Luis-Javier Zurro Hernández, mayor de edad, soltero, médico, vecino de Palencia; don Ignacio Lomas Asensio, mayor de edad, casado, médico y vecino igualmente de Palencia, y don Pedro-Ignacio Adán Vallejo, mayor de edad, casado, médico, vecino de Palencia, los que han estado representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don César Martínez Fraile; y la entidad "El Norte de Castilla" Sociedad Anónima, con domicilio social en Valladolid, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; sobre acción contra el honor y la buena imagen. — Parte dispositiva.

FALLAMOS. — Confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia, el 21 de diciembre de 1985, y condenamos al actor y apelante al pago de las costas de esta apelación, por mandato legal. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza, Juan Segoviano, Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Fernando Martín Ambiola. — Rubricado. — Concuerta a la letra con su original a que me refiero. — Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en legal forma a la demanda-apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

975

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 114 de 1989, por don José Luis Gómez Rodríguez.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1018

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 112 de 1989, por don Ruperto Monge Otero.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1017

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 120 de 1989, por don Francisco Masa García.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1020

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 108 de 1989, por don Miguel Ángel Rodríguez de Juan.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diver-

esos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1016

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 100 de 1989, por don Francisco Mesa García.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1019

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 104 de 1989, por don José Herrero de la Vega.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1015

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 142 de 1989, por don Juan José Serrano Lastra.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1021

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 118 de 1989, por don Félix Lorenzo García.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1022

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 110 de 1989, por don Miguel A. Esteban Iglesias.

Contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la Circular núm. 337 de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recu-

rrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1023

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 537/88, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Tinajas Lago, frente a Francisco Abad Guerra y María Teresa Lobo Alvarez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Victorio Fernández Tejero, y de la otra, como demandado don Francisco Abad Guerra y María Teresa Lobo Alvarez, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Francisco Abad Guerra y María Teresa Lobo Alvarez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 357.997 pesetas de principal, y 175.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

969

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en auto de juicio ejecutivo 284/85, a instancia de Banco de Castilla S. A., frente a don Arturo Sánchez García y doña

María del Carmen López Cantero, estos dos últimos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, por la presente se requiere a dichos demandados para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas en su día.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a los demandados, don Arturo Sánchez García y doña María del Carmen López Cantero, expido y firmo la presente en Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

971

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Sociedad Finamersa Entidad de Financiación, S. A., representado por el Procurador Fernando Fernández de la Reguera Calle, y dirigido por el Letrado desconocido por firmar ilegible, contra don Jesús de Alba Florez, declarado en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Jesús de Alba Florez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las reponsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 353.670.00 ptas., importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

970

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo señor don Miguel-Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de interdicto de retener y subsidiario de recobrar, número 8/88, seguidos entre partes, de una como demandante don José-Luis Sardina del Río, mayor de edad, vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Mario Iglesias Monge, y de otra como demandado, don Roberto Valbuena Rodríguez, mayor de edad, vecino de Palencia, y declarado en rebeldía, y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de don José Luis Sardina del Río, contra don Roberto Valbuena Rodríguez, debo de declarar y declaro el derecho del actor a mantenerse en la posesión del local comercial descrito en el hecho primero del escrito de demanda, requiriéndose al demandado para que en lo sucesivo se abstenga de cometer acto alguno perturbador de dicha posesión bajo apercibimiento de lo que fuese procedente en derecho; y todo ello, sin perjuicio de tercero, y condenando expresamente a dicho demandado al pago de las costas de esta primera instancia, con reserva a las partes del derecho que puedan atentar sobre la propiedad o posesión definitivas, que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Señalándose que la presente sentencia no es firme y que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

967

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Delia María Pereira Montero, Freddy Etterbeek Bozzo, Antonio Ferreiro Alves, María Lourdes Fernández Ferreira, María Irene Nobrega Dos Santos, Almerinda Pereira de Sousa Fernández y Amelia María Couvela Moraes, mayores de edad y vecinos de Portugal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número dos de Palencia a fin de hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas seguidos por lesiones y daños en circulación con el nú-

mero 1.496-88, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

972

PALENCIA. — NUM. 2

Notificación de sentencia

Doña Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 530/88, tramitado en este Juzgado por estafa a Renfe, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El señor Magistrado - Juez de Distrito de la misma, don Prudencio Aparicio Blanco, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 530/88, seguido por estafa a RENFE, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, como denunciante Santiago Julián Macías; denunciado Pedro Francisco Fidalgo Rabaneira, perjudicada RENFE, representada por el Procurador Sr. Hidalgo, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Francisco Fidalgo Rabaneira, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a dos días de arresto menor, costas y a que indemnice a RENFE en 1.000 pesetas. La presente sentencia no es firme cabiendo contra ella, recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, Prudencio Aparicio Blanco. — Rubricado y sellado. — Margarita Martín Zamora. Rubricado y sellado.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que sirva de notificación a Pedro Francisco Fidalgo Rabaneira, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

944

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En autos de juicio de cognición número 16/88, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

El señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, que luego se dirá, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA núm. 32. — En Carrión de los Condes, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, don Teodoro García Valenceja, los precedentes autos civiles de desahucio por falta de pago de la renta, núm. 16 de 1988, a instancia de la demandada doña Concepción Cembrero Hornillos, asistida de la Letrada doña Miliagros Calle Monasterio, y como demandado la entidad Panaderos Reunidos, S. A. (PARRESA), con domicilio último en Palencia, y teniendo en consideración los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por doña Concepción Cembreros Hornillos, contra la sociedad Panaderos Reunidos, S. A. (PARRESA), sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio y desahucio del mismo por falta de pago de la renta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio a que se refiere la presente demanda y haber lugar al desahucio del mismo por parte de la demandada apercibiendo a la misma de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con expresa imposición de costas a la entidad demandada y condenada. Llévase testimonio de esta resolución a los autos originales y notifíquese la misma en forma legal a las partes. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Panaderos Reunidos, S.A. (PARRESA), cuyo último domicilio social conocido lo tuvo en Palencia, calle San Antonio, n.º 2, y el actual se desconoce, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Carrión de los Condes, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, José Javier Vicente González.

973

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto - Notificación de embargo de Títulos - Valores

Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose por esta Recaudación Municipal de mi cargo, expediente de apremio administrativo núm. 1/89, contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Isabel Vallejera Quijada, con domicilio en Avenida José Antonio, núm. 7, de Palencia, se realizó en fecha 3 de enero de 1989 diligencia de embargo de títulos - valores propiedad de la deudora, suscritos en la Sociedad Inmuebles Palentinos, Sociedad Anónima. En virtud de la citada diligencia, es necesario para la continuación del procedimiento, la notificación del embargo a la Sociedad Inmuebles Palentinos, S. A., y por ser desconocida la citada Sociedad en calle La

Bondad, núm. 3 (domicilio que figura en la escritura de ampliación de capital de Inmuebles Palentinos, S. A., de fecha 14 de enero de 1985), se realiza la notificación mediante Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notificación de embargo de Títulos-Valores a la Sociedad Inmuebles Palentinos, Sociedad Anónima

Por esta Recaudación Municipal de mi cargo, se tramita expediente de apremio administrativo núm. 1/89, contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Isabel Vallejera Quijada, con domicilio en Avda. José Antonio, núm. 7, de Palencia, habiéndose procedido en fecha 3 de enero de 1989, al embargo de los siguientes títulos - valores de su propiedad:

— 500 acciones nominativas de 10.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, suscritas de la Sociedad Inmuebles Palentinos, S. A.

Dichos títulos - valores, por estimarse que no tienen cotización en Bolsa ni Bolsín Oficial, y de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación y la regla 62.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se remitirán al Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con los títulos de adquisición y se dispondrá su venta por medio de Corredor de Comercio hábil para actuar en la Plaza.

Por tratarse de acciones nominativas, se notifica el embargo a la Sociedad emisora Inmuebles Palentinos, Sociedad Anónima, y se solicita de la misma, la escritura de constitución para tener en cuenta los privilegios que los Estatutos conceden a los demás accionistas y, en su día, se les notificará también el nombre del adjudicatario.

La falta de atención al presente requerimiento puede ser considerada como infracción tributaria dentro de los supuestos que se relacionan en los artículos 83.4 y 87.3 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Lo que comunico a la Sociedad Inmuebles Palentinos, S. A., a los efectos legales oportunos en Palencia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Y para que sirva de notificación a Inmuebles Palentinos, S. A., conforme al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

951

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de enero de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Renovación de redes de distribución de agua en Abia de las Torres", número 28/88, por un importe de 1.000.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las Oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Alba de las Torres, 17 de febrero de 1989. — El Alcalde, Angel Sánchez.

1005

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Alba de Cerrato, 17 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

986

AMUSCO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1989, acordó la aprobación del Padrón para el cobro del Impuesto sobre la Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo.

999

AMUSCO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Amusco, 31 de enero de 1989. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo.

985

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Castrillo de Onielo, 17 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

988

CERVATOS DE LA CUEZA

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 28. — Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas y aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan, sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con las correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Cervatos de la Cueva, 14 de febrero de 1989. — El Alcalde, Agustín Vázquez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 28

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Art. 1.º De conformidad con el número 11 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de

abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de Registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3.º 1. Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del Contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: Los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

Tarifa

- Rieles, 100 pesetas unidad año.
- Postes de hierro y hormigón, 250 pesetas unidad año.
- Postes de madera, 300 pesetas unidad año.
- Cables, 1 pesetas metro y año.
- Palomillas, 100 pesetas unidad año.
- Cajas de amarre, de distribución o registro, 25 pesetas año.
- Básculas, 500 pesetas unidad año.
- Aparatos automáticos accionados por monedas, 500 pesetas unidad año.
- Aparatos para suministro de gasolina, 1.000 pesetas unidad año.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 7.º — Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. 1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 2 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con

arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

940

CISNEROS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Cisneros, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, Heraclio Villamusa.

980

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Espinosa de Cerrato, 16 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

983

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Espinosa de Cerrato, 16 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

998

GUARDO

ANUNCIO

Habiendo solicitado la devolución de las fianzas prestadas por don Bonifacio Presa Alonso, en representación de Hnos. Presa, S. L., como garantía de las obras de pavimentación de las calles:

—Prolongación Avda. San Miguel.

—Acceso a la guardería infantil.

—Calle Norte.

—Calle San Isidro.

—Reparación de calle Cerojal.

—Final Avda. José Antonio (acceso Explosivos).

—Carretera de Las Balsas.

Se expone el expediente al público en el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo, 22 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5720

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1989, por mayoría absoluta se acordó:

1.º — La disolución de la Agrupación formada para el sostenimiento de un Secretario común, de este Ayuntamiento con el de Hontoria de Cerrato.

2.º — Al amparo del art. 161 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86 y art. 10 del Real Decreto 1174/87, y disposiciones concordantes y complementarias, solicitar de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León la creación de una nueva Agrupación con el fin de disponer de un Secretario en propiedad común, formada por los Ayuntamientos de Valle de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Soto de Cerrato y Reinoso de Cerrato.

3.º — Asimismo se acordó por unanimidad ratificarse en la aprobación de los Estatutos que para tal fin fueron aprobados por la Comisión de la Agrupación de fecha 20 de enero de 1989.

Lo que se pone en conocimiento para que en el plazo de treinta días, por los interesados puedan examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y Estatutos de dicha Agrupación, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hontoria de Cerrato, 16 de febrero de 1989. — El Alcalde, Angel Ortega.

1003

LANTADILLA

EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre conexión o cuota de enganche a la red general de abastecimiento de agua aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 26 de diciembre de 1988.

Con arreglo a lo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lantadilla, 16 de febrero de 1989. — El Alcalde, Silvano Lantada.

1004

LOMAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 17. — Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86,

de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Lomas, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín.

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 17. — Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

*De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras**Fundamento legal.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.400 pesetas año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.800 ptas. año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigirá anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín. — El Secretario (ilegible).

939

MAZARIEGOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

— Juez de Paz titular.

— Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Mazariegos, 14 de febrero de 1989. — El Alcalde, Lucinio Morate.

989

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de tasas por suministro de agua potable a domicilio del cuarto trimestre de 1988.

Mazariegos, 14 de febrero de 1989. — El Alcalde, Lucinio Morate.

989

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Cerrato, 10 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

997

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1989, queda expuesto al mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Prádanos de Ojeda, 14 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1001

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Ribas de Campos, 31 de enero de 1989. — La Alcaldesa, María Carmen González.

987

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el

plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Santa Cruz de Boedo, 11 de febrero de 1989. — El Alcalde, Fortunato Pérez.

871

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibañez de Ecla, 14 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1000

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Sotobañado y Priorato, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

895

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Soto de Cerrato, 15 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

981

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1988, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1987; y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 1.800.100 pesetas.

Aumentos: 672.204 pesetas.

Total: 2.472.304 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 160.000 pesetas.

Aumentos: 25.520 pesetas.

Total: 185.520 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.960.100 pesetas.

Aumentos: 697.724 pesetas.

Total: 2.657.824 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

936

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.316.707 pesetas.
Aumentos: 75.000 pesetas.
Total: 1.391.707 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.800.100 pesetas.
Aumentos: 488.000 pesetas.
Total: 2.288.100 pesetas.
 4. Transferencias corrientes:
Anterior: 160.000 pesetas.
Aumentos: 8.000 pesetas.
Total: 168.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 3.276.807 pesetas.
Aumentos: 571.000 pesetas.
Total: 3.847.807 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

936

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

- Juez de Paz titular.
- Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos car-

gos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villalba de Guardo, 14 de febrero de 1989.—La Alcaldesa, Trinidad Villacorta Martínez.

984

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

- Juez de Paz titular.
- Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamuriel de Cerrato, 30 de enero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

982

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por don José Luis Alonso Ibáñez, en nombre y representación de Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carga y descarga automática de asientos en anexo que se pretende construir en la fachada norte del almacén POE-2, con emplazamiento en camino de la Costanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 21 de enero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

356

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por don Armando Guerra Delgado, se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal, de la actividad de Bar-Club, con emplazamiento en Callabazanos CN-611.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, a 16 de enero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

251

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento, que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de Proyecto de construcción de Casa Consistorial.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 19 de enero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

318

Documentos expuestos

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas de Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986).

Ayuntamientos que se citan:

Amayuelas de Arriba	991
Antigüedad	995
Hornillos de Cerrato	994
Piña de Campos	993
San Cebrián de Campos	992
Tariego de Cerrato	996
Villalba de Guardo	990

Anuncios particulares

Notaría de Domingo Pérez del Olmo

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramite acta de Notariedad, para acreditar que don Isidoro Martín Herrero y doña María Amparo Martín Martín, vecinos de Calahorra de Boedo, han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don Isidoro Martín Herrero y doña María Amparo Martín Martín, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica, al sitio de Las Rozas, que es la finca número 37, de la hoja 4, que mide dos hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas. Finca sita en término de Calahorra de Boedo.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 656

EDICTO

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramite acta de notariedad, para acreditar que don Félix Garrido García y doña Prudencia Martín Duque, vecinos de Calahorra de Boedo, han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don Félix Garrido García y doña Prudencia Martín Duque, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica, al sitio de Arriba, que es la finca número 6 de la hoja 6, que mide treinta y nueve áreas, y sesenta y seis centiáreas, sita en término de Calahorra de Boedo.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Regla-

mento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 657

EDICTO

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramite acta de notariedad, para acreditar que don Lázaro Martín Vielva y doña María Pilar Martín Duque, vecinos de Calahorra de Boedo, han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándose desde el día quince de mayo al mes de septiembre de cada año.

Don Lázaro Martín Vielva y doña María Pilar Martín Duque, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo que toma del río Boedo, para el riego de tres fincas rústicas, al sitio de Tejadillo, Ayuntamiento de Calahorra de Boedo. 1) Finca núm. 198, de la hoja 1, de sesenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; 2) Finca núm. 205, de la hoja 1, de veintiuna áreas; 3) Finca 199, de la hoja 1, de cuarenta y tres áreas y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 658

EDICTO

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramite acta de notariedad, para acreditar que don Herminio Martín Cubillo y doña Juana Martín Gallego, vecinos de Calahorra de Boedo, han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don Herminio Martín Cubillo y doña Juana Martín Gallego, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de tres fincas rústicas, al sitio de Tejadillo. 1) Finca número 193, de la hoja 1, de treinta áreas y ochenta centiáreas. 2) Finca número 194, de la hoja 1, de una hectárea, diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. 3) Finca núm. 195, de la hoja 1, de sesenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas. Fincas sitas en Calahorra de Boedo.

Don Herminio Martín Cubillo y doña Juana Martín Gallego, otro aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica, al sitio de Las Rozas, en Calahorra de Boedo, que es la finca número 42, de la hoja 4, que mide una hectárea, sesenta y una áreas y setenta y dos centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 659

EDICTO

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber: a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramite acta de notariedad, para acreditar que don Calixto de la Parte Duque, vecino de Calahorra de Boedo, ha adquirido tales aprovechamientos por prescripción y viene utilizándoles de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don Calixto de la Parte Duque, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica, al sitio de La Vega, que es la finca núm. 10, de la hoja 6, que mide setenta y una áreas y noventa y seis centiáreas. Sita en término de Calahorra de Boedo.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 660